



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **101** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **23 FEB 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 058-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 12 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural N° 906-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 906-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **TEOFILO SILVIO ALBURQUEQUE VALLADARES y JUANA ROSA ANDIA LARA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031192;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 058-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 12 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)16 de octubre de 2010(...)".

DEBE DECIR:

"(...)16 de octubre de 2008(...)".

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)16 de octubre de 2010(...)".

DEBE DECIR:

"(...)16 de octubre de 2008(...)".

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Manzana L,(...)Sector D, dentro de los límites de la U.P.I.S. Primera Etapa de Consolidación del Proyecto(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Manzana I,(...) Sector D, dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Sector D, dentro de los límites de la U.P.I.S. Primera Etapa de Consolidación del Proyecto(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Sector D, dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto(...)".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)la cancelación del asiento en el que obra inscrita(...)".

DEBE DECIR:

"(...)la cancelación del asiento 00003, en el que obra inscrita(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 906-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de noviembre de 2011, quedando redactados en los términos siguientes:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)16 de octubre de 2008(...)".

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)16 de octubre de 2008(...)".

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Manzana I,(...) Sector D, dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Sector D, dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto(...)".


ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)la cancelación del asiento 00003, en el que obra inscrita(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 906-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO